

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a ocho de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00480/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX** en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría General de Gobierno** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha cinco de marzo de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00028/SEGEGOB/IP/2015**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"COPIA OFICIO No. SGG/ASE/DGPC/0-5612/2012" (sic)

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fecha diez de marzo de la presente anualidad, **El Sujeto Obligado** notificó respuesta, en los siguientes términos;



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,
a 10 de marzo de 2015.
Solicitud de Información No:
00028 /SEGEGOB /IP/2015.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 5 de marzo de 2015, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"copia Oficio No. SGG/ASE/DGPC/0-5612/2012"
(sic)

1/2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión N°:

00480/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada a la Coordinación General de Protección Civil, misma que mediante oficio número SGG/CGPC/O-1665/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, envió su respuesta, la cual se anexa al presente escrito.

Informo a usted, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "MARIA S. ARZATE AGUILAR".

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR

DIRECTORA GENERAL



2/2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°:

00480/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SSC/DGPC/0-5612/2012
Toluca de Lerdo, Estado de México
25 de septiembre de 2012

LIC. EDGAR MARIANO ROJAS BECERRIL
PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA
DIF ESTADO DE MEXICO
PRESENTE.

En atención a su oficio No.201B16200/919/2012 de fecha 13 de septiembre del año en curso, signado por la Lic. Ileana Edith Jiménez Serrano, representante de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, le comentó que personal del área de "Locatel" adscrito a esta Dirección General, realizó una minuciosa búsqueda de las 42 cédulas de identificación, de las personas reportadas como extraviadas.

Resultando que no contamos con ningún dato y/o registro, así mismo han sido ingresadas a nuestro Sistema de Información Telefónica "Locatel" para su búsqueda y de contar con alguna información lo haremos de su conocimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DIRECCIÓN
DE OPERACIÓN

S. J. S.
25 SEP 2012

1900



ATENTAMENTE

LIC. ARTURO VILCHIS ESQUIVEL
DIRECTOR GENERAL

c.c.p. Gral.Div. D.E.M Felipe Bonilla Espinobarros.- Director de Operación
Archivo.
tbe/arp/ypm

T-3625 F-3542



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

BENITO JUÁREZ, NÚMERO 100, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 42000 TELÉFONO 01 72 7 17 41
www.ssc.gob.mx/proteccivil

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha trece de marzo de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00480/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida en fecha diez de marzo de la misma anualidad.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA NO ES LO QUE PEDI" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"SOLICITE COPIA OFICIO SGG/ASE/DGPC/0-5612/2012 Y ME ENVIANON OFICIO SSC/DGPC/0-5612/2012" (sic)

CUARTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** emitió Informe de Justificación, en fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, por lo que la incorporación del documento anexo se hará en el apartado referente a estudio y resolución del asunto, esto por economía procesal y por obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de infalibilidad la siguiente imagen;

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bienvenido: Vigilancia ZMS

Detalle del seguimiento de solicitudes

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	05/03/2015 12:35:18	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	10/03/2015 18:30:47	[REDACTED]	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	13/03/2015 14:54:18	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	13/03/2015 14:54:18	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envio de Informe de Justificación	19/03/2015 16:40:47	ROSARIO ARZATE AGUILAR Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación
6	Recepción del Recurso de Revisión	19/03/2015 16:40:47	ROSARIO ARZATE AGUILAR Unidad de Información - Sujeto Obligado	

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00480/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C. XXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso tres días hábiles posteriores a la respuesta de **El Sujeto Obligado**, es decir el trece de marzo de dos mil quince, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **se** interpuso el recurso de revisión y se notificó el informe de justificación correspondiente, éstos como ya se refirió se

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00480/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“COPIA OFICIO No. SGG/ASE/DGPC/0-5612/2012” (sic)

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta adjuntando los requerimientos y a su decir el oficio solicitado por el hoy recurrente, misma respuesta de la que se duele el hoy recurrente arguyendo dentro de sus motivos de inconformidad que no es el oficio que solicitó, por lo que a criterio de esta ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce., la misma le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza;

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”*

En el particular se actualizan las fracciones II y IV del arábigo en cita, ya que a decir de El Recurrente la respuesta notificada no es la que solicitó, por ende considerándose desfavorable a la solicitud realizada.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en la hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**:

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"COPIA OFICIO No. SGG/ASE/DGPC/0-5612/2012" (sic)

Por lo que en contestación, el Sujeto Obligado adjunta el siguiente oficio número
SSC/DGPC/0-5612/2012



LIC. EDGAR MARIANO ROJAS BECERRIL
PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA
DIF ESTADO DE MEXICO
PRESENTE.

En atención a su oficio No.201B16200/919/2012 de fecha 13 de septiembre del año en curso, firmado por la Lic. Ileana Edith Jiménez Serrano, representante de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, le comentó que personal del área de "Locatel" adscrito a esta Dirección General, realizó una minuciosa búsqueda de las 42 cédulas de identificación, de las personas reportadas como extraviadas.

Resultando que no contamos con ningún dato y/o registro, así mismo han sido ingresadas a nuestro Sistema de Información Telefónica "Locatel" para su búsqueda y de contar con alguna información lo haremos de su conocimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

9

ATENTAMENTE
RECIBIDO
LIC. ARTURO VILCHIS ESQUIVEL
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN
DE OPERACIÓN
26 SEP 2012
1700
PROTECCIÓN CIVIL
ESTADO DE MÉXICO

c.c.p. Gral.Div. D.E.M Felipe Bonilla Espinobarros.- Director de Operación
Archivo.
tbe/arp/ypm

J

T-3625 F-3542

PROFESOR
26 SEPT 2012
RE
10:20
D.F.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sin embargo el hoy Recurrente interpone su recurso de revisión donde arguye que el oficio que le fue notificado no corresponde al solicitado, refiriendo dentro de su recurso de revisión en estudio como;

Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA NO ES LO QUE PEDI" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"SOLICITE COPIA OFICIO SGG/ASE/DGPC/0-5612/2012 Y ME ENVIARON OFICIO SSC/DGPC/0-5612/2012" (sic)

Ahora bien, al ser del conocimiento del Sujeto Obligado el recurso de revisión interpuesto en contra de su respuesta, adjunta informe de justificación en los siguientes términos, el cual por el contenido del mismo sólo se anexa al presente lo relevante de la información que abordará esta Ponencia, máxime que se notificará el contenido íntegro del mismo al momento de realizar la notificación correspondiente

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



C. SOLICITANTE
VS.
RESPUESTA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN NÚMERO
00028/SEGEGOB/IP/2015,
EMITIDA POR LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN 00480/INFOEM/IP/RR/2015

MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

MTRA. ROSARIO ARZATE AGUILAR, en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Información, con fundamento en los artículos 33 y 34, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con el debido respeto comparezco para exponer:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SGG/CGPC/O-1665/2015
Zinacantepec, Estado de México;
09 de marzo de 2015.

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE

Con relación al oficio número SGG/CPyAT/DOIPyE/0019/2015 de fecha 5 de marzo del año en curso, referente al requerimiento a integrarse en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y en cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; anexo copia del oficio solicitado en el documento en referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

EL COORDINADOR GENERAL

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL

A handwritten signature in black ink.

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico
Coordinación de Información, Planeación y Evaluación
Subdirección de Información y Transparencia

10 MAR 2015

10:03

Hecho por: *gveas*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



SSC/DGPC/0-5612/2012
Toluca de Lerdo, Estado de México
25 de septiembre de 2012

LIC. EDGAR MARIANO ROJAS BECERRIL
PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA
DIF ESTADO DE MÉXICO
PRISIÓN IL.

En atención a su oficio No.201B16200/919/2012 de fecha 13 de septiembre del año en curso, firmado por la Lic. Illeana Edith Jiménez Serrano, representante de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, le comentó que personal del área de "Locatel" adscrito a esta Dirección General, realizó una minuciosa búsqueda de las 42 cédulas de identificación de las personas reportadas como extraviadas.

Resultando que no contamos con ningún dato y/o registro, así mismo han sido ingresados a nuestro Sistema de Información Telefónica "Locatel" para su búsqueda y de contar con alguna información lo haremos de su conocimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DIRECCIÓN
DE OPERACIÓN

25 SEP 2012
1900



ATENTAMENTE
RECIBIDO
LIC. ARTURO VILCHIS ESQUIVEL
DIRECTOR GENFRAI.

c.c.p. Gral.Div. D.E.M Felipe Bonilla Espinobarras.- Director de Operación
Archivo.
fba/arp/spm

T-3625 E-3542

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO: Que en fecha **13 de marzo de 2015**, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del SAIMEX, el recurrente señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

"LA RESPUESTA NO ES LO QUE PEDI" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"SOLICITE COPIA OFICIO SGG/ASE/DGPC/0-5612/2012 Y ME ENVIAZON OFICIO SSC/DGPC/0-5612/2012." (sic)

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Este Sujeto Obligado envió requerimiento de información a la Coordinación General de Protección Civil, para que proporcionara la información generada en el ejercicio de sus funciones, por lo que dicha unidad administrativa, dio respuesta a la solicitud de información que ingresó el particular a esta dependencia.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO "2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

En razón de lo anterior, la Unidad de Información, privilegiando el principio de máxima publicidad, proporcionó el oficio con la respuesta que le hizo llegar la Coordinación General de Protección Civil.

Por lo que, las razones o motivos de la inconformidad que hace valer el particular en el formato de Recurso de Revisión, son infundadas en virtud de que en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se le entregó la información.

Es preciso informarle que de conformidad con el Decreto número 359 publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 18 de octubre de 2011, por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, destacándose, los artículos 19 fracción II, el cual a continuación se transcribe:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"Artículo 19.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diferentes ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

... II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;..."

Ahora bien y para mayor abundamiento, es preciso comentar que los artículos transitorios Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del multicitado ordenamiento jurídico disponen lo siguiente:

"..."

SEGUNDO.- *Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*
(...)

CUARTO.- *El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.*

QUINTO.- *Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos que disponga el Secretario de Seguridad Ciudadana.*

SEXTO.- *Los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia de Seguridad Estatal, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

SÉPTIMO.- *Los convenios o instrumentos jurídicos celebrados a través de la Agencia de Seguridad Estatal que se encuentren vigentes, continuarán en vigor, por lo que los derechos y obligaciones contraídos en éstos, serán asumidos*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°:

00480/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GENITE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, excepto aquellos que por su naturaleza deban ser renovados.

OCTAVO.- Las referencias realizadas en el presente Decreto a la Agencia de Seguridad Estatal, quedarán entendidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo anterior la Coordinación General de Protección Civil, hace la precisión que la nomenclatura a que alude el solicitante no existe, por la consideraciones de que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la fecha del oficio ya no dependía de la Secretaría General de Gobierno, por lo que la codificación no podía iniciar con las siglas SGG y la Agencia de Seguridad Estatal, había desaparecido por la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que la codificación no podía contener las siglas ASE, la cual a continuación se plasma para una mejor apreciación:

Recurso de Revisión N°:

00480/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"
SGG/CPyC/O-1834/2015.

Zinacantepec, México, a 17 de marzo de 2015.

LICENCIADA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico
Dirección General de Información, Planeación y Evaluación
Subdirección de Información y Transparencia

17 MAR 2015
11:07
Firma: *[Firma]*

Hago referencia a su diverse SGG/CPyAT/DBIPyE/UV/020/2015 del 13. de marzo en curso, relativo a la solicitud de información proporcionada con nuestro oficio SGG/CPyC/O-1685/2015 del 9 del propio mes y año, en torno al cual cabe hacer las puntualizaciones siguientes:

- 1.- A fin de dar respuesta a la solicitud inicial, esta dependencia se refirió al número de oficio O-5612/2012, que corresponde a la documentación cuya copia se entregó;
- 2.- La nomenclatura a que alude el solicitante no existe, por las consideraciones de que:
 - 2.1.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana a la fecha del oficio, ya no dependía de la Secretaría General de Gobierno, por lo que la codificación no podía iniciar con las siglas SGG;
 - 2.2.- La Agencia de Seguridad Estatal había ya desaparecido para dar paso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que la codificación no podía contener las siglas ASE.

Pág. 1 de 2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

A mayor abundamiento, al revisar la papelería oficial en la que está impreso el documento de referencia, en la parte superior contiene los logos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de Protección Civil del Estado de México, en tanto que en la parte inferior enuncia "Secretaría de Seguridad Ciudadana Dirección General de Protección Civil".

Por lo anteriormente expuesto no es posible obsequiar en sus términos la petición del solicitante.

Le renuevo las seguridades de mi mayor consideración.

EL COORDINADOR GENERAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Vilchis'.

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO: Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.

TERCERO: En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular fue apegada a derecho y de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos, tal y como se señala en el presente escrito, lo cual puede ser verificado en el Sistema de Atención Mexiquense (SAIMEX).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de marzo de 2015.



MTRA. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

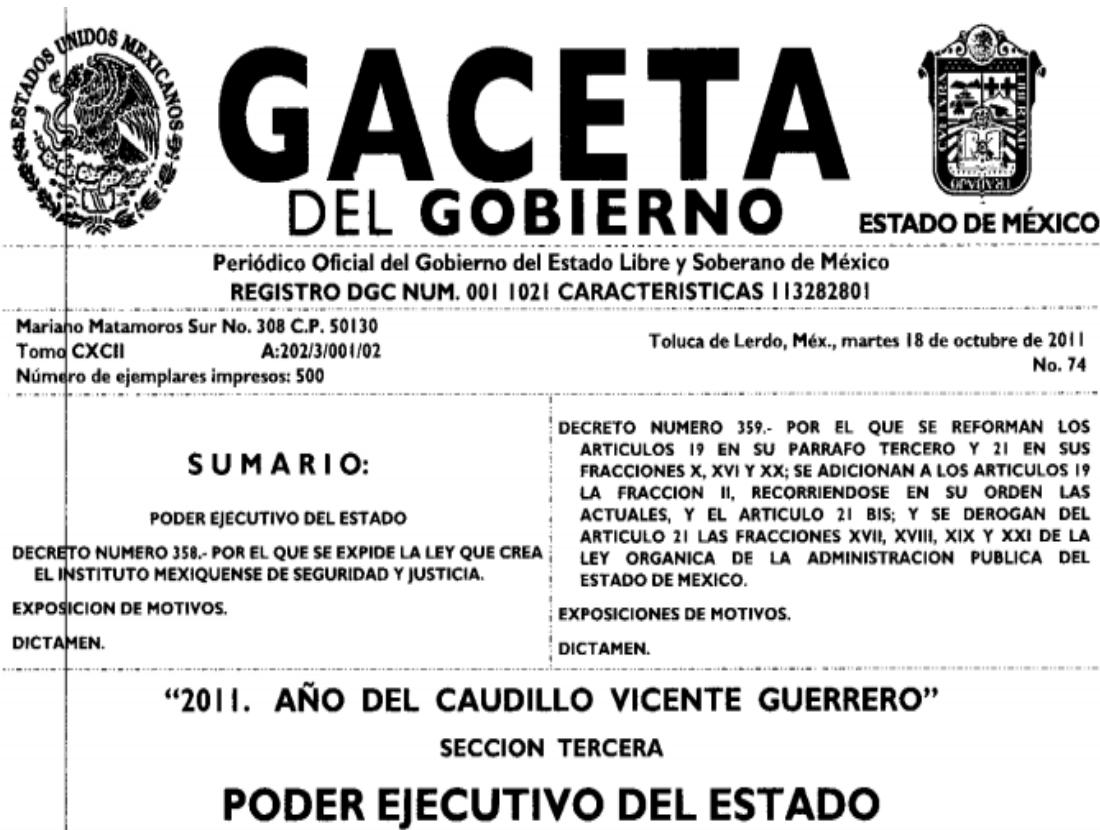


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Del que se desprende que el sujeto obligado hace mención del decreto número 359 publicado en la "Gaceta de Gobierno", el 18 de octubre de 2011 en el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, específicamente el arábigo 19 fracción II del cual se aprecia la desaparición de la Agencia de Seguridad Estatal dependiente de la Secretaría General de Gobierno y asimismo convirtiéndose en Secretaría, específicamente en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Sirviendo de infalibilidad las siguientes imágenes de la gaceta de gobierno número 74 de fecha dieciocho de octubre de dos mil once;



Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes
sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 359

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 19 en su párrafo tercero y 21 en sus fracciones X, XVI y XX; se adicionan a los artículos 19 la fracción II, recorriéndose en su orden las actuales, y el artículo 21 Bis; y se derogan del artículo 21 las fracciones XVII, XVIII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

- I. ...
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría del Trabajo;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;



Por lo que efectivamente se comparte lo manifestado por El Sujeto Obligado, ya que no puede existir la nomenclatura solicitada por el hoy recurrente, toda vez que de la fecha del oficio solicitado la Agencia de Seguridad Estatal ya no dependía de la Secretaría General de Gobierno y la Dirección General de Protección Civil pasó a ser una unidad administrativa de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Derivado del Informe de Justificación de referencia se procede al estudio de la actualización de la figura del sobreseimiento que nuestra ley de la materia prevé como una alternativa legal para dar fin al procedimiento, ya que en el presente al no hablar de una valoración de pruebas por la naturaleza de la materia en la que nos

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

encontramos, el sobreseimiento en materia de transparencia sólo maneja tres supuestos en los que se puede actualizar esta figura jurídica los cuales están contemplados en el arábigo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice;

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva*
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Ahora bien, de la interpretación del precepto legal antes invocado, se desprende la actualización de la fracción tercera, toda vez que la dependencia o entidad responsable, (**El Sujeto Obligado**), es quien vulneró o transgredió un derecho fundamental, esto a decir de **El Recurrente**, y el mismo en fecha diecinueve de marzo de dos mil quince emitió informe de justificación donde vierte manifestaciones fundadas y motivadas del porqué de su respuesta emitida, robusteciendo su argumento y por ende esta Autoridad considera que se satisfizo el derecho de acceso a la información del recurrente, al existir una imposibilidad de adjuntar un oficio inexistente por la nomenclatura solicitada, quedando el presente recurso sin materia.

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por ende al realizar un estudio de todos los motivos de inconformidad del hoy Recurrente en su medio de impugnación, los mismos resultan inatendibles, toda vez que como ya se mencionó en líneas anteriores, el presente recurso queda sin materia.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los agravios de El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis y 75 Bis A Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 00480/INFOEM/IP/RR/2015.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se SOBRESEE el recurso de revisión número 00480/INFOEM/IP/RR/2015, por las consideraciones expuestas en el resultando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a **El Recurrente** vía SAIMEX a través de esta resolución, el Informe de Justificación de **El Sujeto Obligado**.

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO.- Notifíquese a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión N°: 00480/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada.

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación en

Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00480/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR